

#2660

C 45686

Mayo 24/39

Proy de ley por cuyo medio se
modifican los art. 57 y 58 de
la ley No. 1398 denominada ley
de Organización Universitaria
5 Papeas

00402

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de mayo de 1939.

Doctor Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras
en su sesión de esta misma fecha, tengo el honor de
remitir a usted para los fines constitucionales el
proyecto de ley por cuyo medio se modifican los ar-
tículos 57 y 58 de la ley Núm. 1398, denominada Ley
de Organización Universitaria.

Con sentimiento de la más
alta consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

ev.

81/5718

00403

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
24 de mayo de 1939.

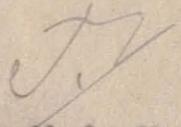
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje
marcado con el Núm. 242, de fecha 24 de mayo de 1939,
adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio
se modifican los artículos 57 y 58 de la ley Núm 1398,
denominada Ley de Organización Universitaria.

Pláceme participarle que el Senado en
su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado pro-
yecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Cons-
titucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

61/5287



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de Mayo de 1939.

f242

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 57 y 58 de la ley Núm. 1398, denominada Ley de Organización Universitaria.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

201/5286



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART UNICO:- Los artículos 57 y 58 de la ley Núm. 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937, denominada Ley de Organización Universitaria, quedan reformados del modo siguiente:

"Art. 57.- Toda persona que hubiese obtenido título profesional expedido por establecimiento docente extranjero de crédito reconocido, o por autoridad pública competente de país extranjero, y deseara dedicarse en la República al ejercicio de la profesión a que corresponda el título, deberá someterse a examen público de reválida en la Universidad, antes de comenzar el ejercicio profesional, si su ejercicio requiere exequatur, autorización o licencia de la autoridad pública dominicana. La Universidad expedirá un certificado oficial de suficiencia a los candidatos que demuestren su capacidad en los dichos exámenes y la presentación de dicho certificado será un requisito indispensable para el que el exequatur para el ejercicio de la profesión sea concedido por el Poder Ejecutivo.

"Art. 58.- La Universidad podrá conceder exención parcial o total de pruebas en beneficio de los dominicanos que hubiesen obtenido títulos profesionales en determinados centros docentes extranjeros de crédito extraordinario, o de los profesionales extranjeros que hubiesen venido al país contratados para un servicio oficial y hubieren de limitar su ejercicio profesional a dicho servicio.- A los profesionales que, de conformidad con lo antes dicho, puedan beneficiarse de exención total de pruebas, se les expedirá por la Universidad, previo acuerdo del Consejo Universitario, certificado oficial de exención, cuya presentación será un requisito indispensable para que el exequatur para el ejercicio de la profesión sea concedido por el Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, D. R.

ART. 100.- Los artículos 97 y 98 de la Ley Núm. 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1957, denominada Ley de Organización Universitaria, quedan reformados del modo siguiente:

ART. 97.- Toda persona que hubiese obtenido título profesional expedido por establecimiento docente extranjero de este tipo reconocido, o por autoridad pública competente de país extranjero, y deseara dedicarse en la República al ejercicio de la profesión a que correspondiere el título, deberá someterse a examen público de verificación en la Universidad, antes de comenzar el ejercicio profesional, en un ejercicio similar al que se realiza en la Universidad o Facultad de la República Dominicana. La Universidad expedirá un certificado oficial de verificación a los candidatos que demostraren su capacidad en los dichos exámenes y la presentación de dicho certificado será un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de la que se dispusiere para el efecto por el Poder Ejecutivo.



Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]
Ciudad Trujillo, D. R., 27 de Mayo de 1959

34 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 126
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en métrica & razón de dos
espacios interlineares.
1039

TOPICO: Ley que modifica los artículos 57 y 58 de la ley de Organización Universitaria. PAG. No. 2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

Secretarios

[Handwritten signatures of secretaries]

ev.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the words 'REPUBLICA DOMINICANA' and 'SECRETARIA DE EDUCACION']

TORICO: Ley de Organización Universitaria. PAG. No. 3

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 36 de la Independencia y 78 de la Restauración.

Presidente

Secretarios

34 LEGISLATURA Ord. de 19 39

REGISTRADA AL No. 126

en el folio.....del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 24 de Mayo de 1939.

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART UNICO:- Los artículos 57 y 58 de la ley Núm. 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937, denominada Ley de Organización Universitaria, quedan reformados del modo siguiente:

"Art. 57.- Toda persona que hubiese obtenido título profesional expedido por establecimiento docente extranjero de crédito reconocido, o por autoridad pública competente de país extranjero, y deseara dedicarse en la República al ejercicio de la profesión a que corresponda el título, deberá someterse a examen público de reválida en la Universidad, antes de comenzar el ejercicio profesional, si su ejercicio requiere exequatur, autorización o licencia de la autoridad pública dominicana. La Universidad expedirá un certificado oficial de suficiencia a los candidatos que demuestren su capacidad en los dichos exámenes y la presentación de dicho certificado será un requisito indispensable para el que el exequatur para el ejercicio de la profesión sea concedido por el Poder Ejecutivo.

"Art. 58.- La Universidad podrá conceder exención parcial o total de pruebas en beneficio de los dominicanos que hubiesen obtenido títulos profesionales en determinados centros docentes extranjeros de crédito extraordinario, o de los profesionales extranjeros que hubiesen venido al país contratados para un servicio oficial y hubieren de limitar su ejercicio profesional a dicho servicio.- A los profesionales que, de conformidad con lo antes dicho, puedan beneficiarse de exención total de pruebas, se les expedirá por la Universidad, previo acuerdo del Consejo Universitario, certificado oficial de exención, cuya presentación será un requisito indispensable para que el exequatur para el ejercicio de la profesión sea concedido por el Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA

32 LEGISLATURA Ord. de 1934
REGISTRADA AL No. 36
en el tomo del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1934

Jefe de las Oficinas del Senado



TOPICO: Ley que modifica los artículos 57 y 58 de la ley de Organización Universitaria. PAG. No. 2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

[Handwritten signature of the President]

Secretarios

[Handwritten signature]
Felipe M. Polanco

[Faint, illegible handwritten notes and stamps at the bottom of the page]

TOPICO: Ley de Organización de la Universidad. PAG. No. 3

Para en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Estado de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a las veintidós horas del día de mayo del
año mil novecientos treinta y nueve; que se le comunicó
y se le dio la contestación.

Tratándose

Constitución

3a LEGISLATURA Ord. de 1939
PROCESADA AL No. 176

el el folio del libro, letra,
No de asientos de Leyes, Resoluciones y
Y decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina & redá de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, Santo Domingo, D.R. 1939
Jefe de las Oficinas del Senado

